



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 2000SG-2025-0000037-EE
No. Caso: 1289735
Fecha: 27-02-2025 09:33:13
Rad. Padre: 3200SAF-2024-0037161-ER

Respetada Representante
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
CONGRESO DE LA REPUBLICA -CAMARA DE REPRESENTANTES - SEDE 2
Representante en la Cámara de Representantes
Carrera 7 no. 8-62
Bogotá, D.C., Colombia

debatescomisionprimera@camara.gov.co

ASUNTO: Respuesta a cuestionario

Cordial saludo,

Respetada Doctora Piedad Correal,

En virtud a la solicitud realizada conforme el radicado del asunto, por medio del cual, se elevan solicitudes sobre el complejo turístico y cultural la estación, se procede a atender los siguientes requerimientos:

- i) ***Dar claridad técnica de las fichas catastrales inmersas en el predio del complejo turístico y cultural La Estación con base a las matrículas inmobiliarias 280-118943 y 280-181873, incluyendo línea de tiempo y datos de propietarios***

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, es un establecimiento público del orden nacional, identificado con el NIT 899.999.004-9, creado por el decreto ley No. 290 de 1957, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE, de conformidad con las competencias establecidas por el Decreto 846 de 2021, entre sus objetivos está el de “ejercer como máxima autoridad catastral nacional, formular y ejecutar políticas y planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro, geodesia y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial” y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados.

En razón a lo anterior se debe indicar que mediante resolución No. 201 del 31 de marzo de 2021, la Directora General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, del momento habilitó como Gestor Catastral al Municipio de Armenia, Quindío, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación del servicio público catastral en su jurisdicción, señalando en su artículo 3°, como obligaciones del gestor catastral habilitado:

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

 Carrera 30 No 48 - 51 Bogotá D.C., Colombia

 (+57) 601 653 1888

 www.igac.gov.co

1. Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.
2. Observar y acatar los requisitos de idoneidad de los operadores catastrales previstos en el Decreto 1983 de 2019, o norma que lo sustituya, modifique, o complemente, así como todas las disposiciones jurídicas en materia de contratación pública.
3. Una vez se inicie la prestación del servicio público catastral deberá hacerlo de manera continua y eficiente, lo cual comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, y los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que determine el Gobierno Nacional, en consecuencia, no podrá abandonar dicha prestación hasta tanto otro gestor catastral lo reemplace.
4. Dar estricto cumplimiento a la normativa que regula el servicio público catastral, so pena de ser acreedor a las sanciones previstas en el artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, o norma que la sustituya, modifique o complemente.
5. Reportar en el Sistema Nacional de Información Catastral o la herramienta que haga sus veces, el resultado de la gestión catastral de acuerdo con la regulación que expida Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC.
6. Todas las demás previstas en el Decreto 1983 de 2019 y las dispuestas en el artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 1170 de 2015 o las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen.

De esta manera, el municipio de Armenia mediante decreto municipal No.187 del 25 de julio de 2021, adoptó las funciones de prestación de servicio público catastral en la jurisdicción del ente territorial.

Al respecto se recuerda que el numeral 2, literal e, del artículo 1.6 de la Resolución 1040 de 2023, indica que:

“Las entidades que actúen como gestores catastrales son responsables de:

(...)

e. Atender los requerimientos de información catastral de autoridades y entidades nacionales y territoriales que la requieran para el cumplimiento de sus funciones misionales.”

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

 Carrera 30 No 48 - 51 Bogotá D.C., Colombia

 (+57) 601 653 1888

 www.igac.gov.co

Por lo anterior, y comprendiendo que la competencia para responder la consulta realizada es del Gestor Catastral Municipio de Armenia, se traslada a estos para que atiendan de fondo la petición presentada.

Respecto al segundo requerimiento, en el cual solicita:

“Remitir copia de los planos presentados en el englobe generado según la matrícula 280-118943 de 1996”

Se debe señalar que el IGAC no cuenta con la mencionada información dado que los planos no fueron remitidos al Instituto por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ya que de conformidad con los artículos 159 y 160 de la Resolución 2555 de 1988 (vigente a la fecha del trámite de englobe antes señalado), derogado por la resolución 70 del 2011 del IGAC, eran obligaciones del propietario o poseedor:

“ARTÍCULO 159: el propietario o poseedor está obligado a cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión hayan sido incorporados en el catastro; no valdrá como excusa para la demora en el pago del impuesto predial y complementario la circunstancia de faltar alguno de sus predios (...)

ARTÍCULO 160. Presentación de Planos. Los planos que los interesados presenten al catastro, serán los autorizados por un ingeniero o agrimensor titulado y matriculado, y si fueron protocolizados con anotación del número y fecha de la escritura pública correspondiente.”

Ahora bien, consultada la base del Sistema Nacional Catastral, no se encuentra solicitud de trámite catastral englobe y posterior desenglobe, por las partes interesadas respecto a los predios antes referidos; por tanto, no cuenta con el plano solicitado en el numeral dos; sin embargo, con la finalidad de coadyuvar en la solicitud elevada en el marco del control político del complejo turístico y cultural, “La Estación”, se solicitó a la entidad competente, copia digital de la escritura pública 2.100 del 26 del año 2016 de la Notaría 58 del Círculo de Bogotá la cual se adjunta con la presente respuesta.

Atentamente.



DIEGO FERNANDO CARRERO BARON
SUBDIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA
Subdirección General

Proyectó: ALVARO MAURICIO BOTINA GOMEZ - CONTRATISTAS
Elaboró: ALVARO MAURICIO BOTINA GOMEZ - CONTRATISTAS
Revisó: YOLANDA LUCIA MARTINEZ VALENCIA - DIRECTOR TERRITORIAL, ANDRES FELIPE GONZALEZ VESGA - DIRECTOR TÉCNICO, LUISA CRISTINA BURBANO GUZMÁN - DIRECTOR TÉCNICO
Adjuntos: Anexo 1- Escritura 2100 de 2016.pdf(13)

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

 Carrera 30 No 48 - 51 Bogotá D.C., Colombia

 (+57) 601 653 1888

 www.igac.gov.co

Informados:

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

 Carrera 30 No 48 - 51 Bogotá D.C., Colombia

 (+57) 601 653 1888

 www.igac.gov.co